

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

4

EL ÁLAMO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado alegaciones durante su período de exposición pública, resulta elevado automáticamente a definitivo el expediente para imposición de la tasa por “Prestación de los servicios sanitarios relacionados con los animales de compañía y por la concesión de licencia para la tenencia y conducción de perros considerados potencialmente peligrosos”, que fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Álamo en sesión de 26 de febrero de 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/20014, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica su texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS RELACIONADOS CON LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Fundamentos, naturaleza y definiciones

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios sanitarios relacionados con los animales de compañía y por la concesión de licencia para la tenencia y conducción de perros considerados potencialmente peligrosos.

Art. 2. A los efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con las definiciones del Decreto 328/1998, de 24 de diciembre, por el que se regula la identificación y el Registro General de Animales de Compañía, se entenderán por animales de compañía todas las subespecies y variedades de gatos, y todas las subespecies y variedades de perros.

En cuanto a perros potencialmente peligrosos son los regulados en la Ley 10/1999, de 30 de julio, y en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y normativa que las desarrolle, particularmente el Decreto 170/2002, de 11 de junio.

Hecho imponible y cuotas tributarias

Art. 3. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes, por los que se abonarán las cantidades fijas que se citan:

- Estancia de perros o gatos en el centro de custodia y depósito de animales contratado por el Ayuntamiento: 10 euros/día.
- Captura de gatos con jaula a particulares y/o empresas. Particulares, 100 euros y empresas 150 euros.
- Recogida de perros y gatos a particulares por de función: 50 euros.
- Tanto la inscripción voluntaria en el censo de animales municipal, como las bajas en el censo municipal no devengarán ninguna tasa.
- Concesión o renovación de la licencia para la tenencia y/o conducción de animales considerados potencialmente peligrosos. La renovación de la licencia para la tenencia de animales considerados potencialmente peligrosos será cada cinco años: 50 euros.

Art. 4. Todos los propietarios de animales que habiten en el municipio de El Álamo estarán obligados a inscribirlos en el censo municipal, tener la cartilla sanitaria actualizada y acreditar que el animal de su propiedad tiene alguna identificación (microchip).

Sujeto pasivo

Art. 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la

Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios locales.

Devengo y pago de la tasa

Art. 6. La tasa regulada en esta ordenanza se devengará y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios.

El justificante acreditativo del pago de la tasa por el trámite o renovación de licencia de los perros potencialmente peligrosos se presentará junto con la solicitud de la misma. La renovación de la licencia para la tenencia de animales considerados potencialmente peligrosos será cada cinco años. En el caso de denegación de la licencia, será devuelto el 80 por 100 del importe abonado.

El pago de las tasas devengadas por el resto de los servicios se efectuará en el Centro de Custodia, dentro del siguiente horario:

- De lunes a viernes, de diez a catorce y diecisiete a veinte horas.
- Sábado, domingo y festivos, de diez a catorce horas.

Exenciones y bonificaciones

Art. 7. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 8. En todo lo relativo a infracciones, sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, aplicándose a los procedimientos que se inicien a partir de dicha fecha, continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

El Álamo, a 4 de mayo de 2015.—La alcaldesa, Natalia Quintana Serrano.

(03/14.209/15)

